

BOLETIN OFICIAL



LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1853).

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: PELIGROS, 3, entresuelo derecha.

TELÉFONO, 2931

DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Centros oficiales.—En esta capital, llevado a domicilio, 2,50 pesetas mensuales; fuera de ella, 3,50 al mes, 10,50 al trimestre, 21 al semestre y 12 por un año.
Particulares.—En esta capital, llevado a domicilio, 3 pesetas mensuales; fuera de ella, 4 al mes, 12 al trimestre, 24 al semestre y 48 al año.
Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3, entlo. decha.—Fuera de esta capital, directamente, por medio de carta, a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios oficiales de pago, línea o fracción..... 0,50 pesetas.
Idem particulares, línea ó fracción 1,00
Número suelto, 50 céntimos.

PARTE OFICIAL

DE LA

Presidencia del Consejo de Ministros

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII

(q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el

Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

Gobierno civil

MINAS

Con esta fecha se ha dictado por este Gobierno la siguiente

Providencia: No habiendo presentado reclamación alguna D. Ubaldo Abad Terriza, registrador de la mina de hierro, titulada «Nueva dos Marías»; minero 910, del término municipal de Garganta de los Montes y El Cuadrón, dentro del plazo legal, contra mi decreto de fecha, 2 de Agosto último, según dispone el artículo noventa y cinco del vigente Reglamento de Minas; en su virtud he acordado declarar franco y registrable el terreno de dicha mina.

Lo que se publica en este periódico oficial a los efectos consiguientes; advirtiéndose que no serán admisibles las nuevas solicitudes de registro de terreno que se declara franco y registrable hasta tanto que transcurran ocho días desde el siguiente a la publicación de este anuncio; que en los dos días siguientes se admitirán solicitudes que habrán de tramitarse con sujeción a lo dispuesto en el Real decreto de 18 de Abril de 1913, y que las horas de oficina para presentarlas serán de nueve de la mañana a catorce (art. 149 del Reglamento de Minas vigente).

Madrid, 21 de Septiembre de 1917.—

Sobre raspado.—Veintiuno.—Vale.

El Gobernador,

A. Valadino.

Diputación Provincial de Madrid

Subasta de más de 25.000 pesetas.—Importe anual calculado de este servicio 270.900 pesetas.

ANUNCIO

La Comisión provincial ha acordado, en sesión de 5 de Septiembre de 1917, contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 9 de Noviembre de 1917, a las once de la mañana, en el Palacio de esta Corporación, plaza de Santiago, número 2, el suministro de carne de vaca y carnero con destino al Hospital Provincial durante el año de 1918, y cuyo importe se calcula en 270.900 pesetas; por kilogramos 164.800, bajo el siguiente

Pliego de condiciones.

- 1.ª El contratista se obliga a suministrar la carne de vaca y carnero, sin limitación alguna de cantidad, obligándose al cumplimiento del caso 12.º del artículo 8.º de la Instrucción para la contratación de estos servicios.
- 2.ª También se obliga a conducir y entregar por su cuenta y riesgo en el citado Establecimiento los pedidos que se formulen por el Sr. Director del mismo, haciendo la entrega de la carne antes del anochecer, con el fin de que pueda ser reconocida por el Profesor veterinario.
- 3.ª La carne de vaca, como la de carnero, será de la mejor calidad, e igual en finura y condiciones alimenticias a la mejor que de su clase se expenda al público en los principales establecimientos de esta Corte; procederá de reses sanas y jóvenes, debiendo entregar, antes del anochecer del día del sacrificio, los cuartos correspondientes a cada res, las que serán sacrificadas en el Matadero de esta capital, para que puedan ser reconocidas con arreglo a la condición segunda.
- 4.ª Si la carne de vaca y carnero no reuniese las condiciones prevenidas a juicio del Sr. Director y del Profesor veterinario, el contratista la sustituirá por otra que las reúna en el plazo que le señale la Dirección; y en caso de no

verificarlo, se adquirirá por cuenta de la fianza, en cantidad igual a la desechada, obligándose el contratista a reponer aquella en el plazo de diez días, a contar éstos desde el siguiente al en que se adquiriera el género.

- 5.ª El precio del kilogramo de carne será el que quede fijado en el remate.
- 6.ª No se admitirá proposición alguna que exceda de dos pesetas y 25 céntimos el kilogramo, ni fracción inferior a un céntimo de peseta.
- 7.ª El importe del suministro se abonará al contratista por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales.
- 8.ª El contratista vendrá obligado a entregar en la Secretaría de la Corporación dos copias simples de este contrato.
- 9.ª Para la celebración de esta subasta, de conformidad con lo dispuesto en el art. 18 de Real decreto de 24 de Enero de 1905, se observarán las reglas siguientes:
 - 1.ª El plazo en que podrán presentarse los pliegos de proposición, teniendo en cuenta que, según el párrafo primero del art. 5.º, debe toda subasta anunciarse con tres a días, cuando menos, de antelación, será desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia respectiva hasta el anterior la en que haya de celebrarse la licitación, en aquellas que, con arreglo a lo dispuesto en el párrafo segundo del expresado art. 5.º, sólo han de anunciarse en dicho BOLETIN OFICIAL, y desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en la Gaceta de Madrid hasta el referido día anterior al en que haya de celebrarse la licitación, en aquellas otras en que, además de en el BOLETIN OFICIAL, han de insertarse también en la Gaceta de Madrid, con sujeción a lo dispuesto en el citado párrafo segundo del art. 5.º de esta instrucción.
 - Las horas en que, durante el mencionado plazo, podrán presentarse los pliegos de proposición, serán las que señale al efecto la Corporación contratante, para los que se presenten en sus oficinas, y en el caso de doble y simultánea subasta, las que designe además

la Dirección general de administración para los pliegos que se depositen en dicho Canto directivo.

- 2.ª A todo pliego de proposición deberá acompañar, por separado, el resguardo reintegrado con el timbre provincial correspondiente que acredite la constitución del depósito provisional prevenido para tomar parte en la subasta, siendo rechazado, en el acto de la entrega, todo pliego cuyo resguardo respectivo no se ajuste a lo preceptuado en el último párrafo del art. 12 de esta instrucción.
- 3.ª Los referidos pliegos de proposición deberán entregarse, bajo sobre cerrado, a satisfacción del presentador, a cuyo efecto podrá lacrar, precintar, o adoptar cuantas medidas de seguridad estime necesarias a su derecho, en todos y cada uno de los sobres en que encierre su proposición, y en el anverso del que contenga y encierre todos los demás deberá hallarse, escrito y firmado por el licitador, lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de... (y a continuación el objeto de la misma).

En el reverso, y cruzando las líneas del cierre, se hará constar por el presentador y por el funcionario que reciba el pliego, bajo la firma de ambos, que el pliego se entrega intacto, o las circunstancias que para su garantía juzgue conveniente cada una de las dos citadas personalidades consignar, pudiendo ambas, además, hacer concurrir al acto de la entrega y recepción del pliego los testigos que tengan por conveniente.

Como quiera que de la entrega y recepción del pliego ha de extenderse necesariamente el oportuno recibo, que, por lo que en él ha de consignarse, tendrá el carácter de certificación, el presentador, en el acto de la entrega del pliego y del resguardo del depósito provisional, entregará también el timbre correspondiente que, con arreglo a la ley de este impuesto, haya de colocarse en el mencionado recibo certificación. Si el presentador no facilitase el referido timbre, no se admitirá en modo alguno el pliego.

- 4.ª En la Sección correspondiente de la Dirección general de Administra-

ción, y en la oficina que al efecto designen las Corporaciones provinciales y municipales, se llevará un libro de registro especial para el de los pliegos de proposición que, con arreglo a las reglas anteriores puedan presentarse, haciéndose constar en el asiento el día y la hora de la entrega, el número de sellos de lacre que contenga, con expresión del color de los mismos, y el nombre y domicilio del presentador, a cuyo efecto exhibirá su cédula personal corriente; pudiendo consignarse además todas aquellas circunstancias que el presentador exija o el funcionario que efectúe la recepción crea conveniente para la mejor identificación y seguridad del pliego.

Verificado el mencionado asiento, se señalará el pliego con el número de orden que le corresponda, respecto a los presentados para la subasta a que se refiera, y se entregará del mismo y del resguardo del depósito provisional al interesado, aunque éste no lo pidiere, el oportuno recibo a que alude el último párrafo de la regla 3.^a. En dicho recibo deberán hacerse constar cuantas circunstancias constituyan el asiento verificado en el libro de registro, con expresión siempre del número de orden que haya correspondido al pliego, respecto a los presentados para la subasta de que se trate, en las oficinas en que se efectúe la entrega.

Los expresados recibos se librarán en las Diputaciones provinciales y en los Ayuntamientos por el Jefe o el empleado que haga sus veces, de la oficina designada al efecto para la recepción de los pliegos, y en la Dirección general de Administración por el Jefe o el empleado que le sustituya del Negociado en que radiquen los asuntos de subastas.

5.^a Una vez entregado y admitido el pliego, no podrá retirarse; pero podrá presentar varios el mismo licitador, dentro del plazo y con arreglo a las condiciones expresadas, sin acompañar nuevo resguardo de depósito provisional.

6.^a Los pliegos de proposición que en su caso sean presentados en la Dirección general de Administración serán conservados, en unión de sus resguardos de depósito provisional, por el Jefe de la Sección correspondiente de dicho Centro directivo, en la Caja de valores que al efecto deberá existir en el despacho que ocupe en la expresada Dirección general, y los que se presenten ante la Corporación contratante, ya sea esta provincial o municipal, serán conservados en la Caja respectiva, bajo la responsabilidad del o de los funcionarios encargados por las leyes Provincial y Municipal de la custodia de los fondos.

Al efecto, una vez entregado por el Jefe de la oficina a que se refiere el último párrafo de la regla 4.^a de este artículo el recibo del pliego y resguardo presentados, el expresado funcionario exhibirá a la persona o personas bajo cuya custodia ha de conservarse el pliego, el libro de registro de éstos, haciéndoles a la vez entrega del de proposición, presentado con su correspondiente resguardo de depósito provisional; y dichas personalidades, después de confrontar lo que aparezca y resulte del pliego y resguardo con lo expre-

sado en el asiento respectivo del libro de registro, se harán cargo de los citados documentos, consignando en dicho libro, al pie del mencionado asiento, el oportuno recibí, en la siguiente forma: *Recibí para su custodia el pliego y resguardo a que se refiere este asiento.*

7.^a Desde el momento en que termine el plazo de presentación de pliegos para cualquier subasta de las a que se refiere este artículo, se librarán a quien lo solicite, por el Jefe de la oficina correspondiente que determina el último párrafo de la regla 4.^a, certificación del número de pliegos presentados, con expresión de sus números de orden, fechas de su presentación, nombre de los licitadores y demás circunstancias, firmas y contraseñas que reunan y contengan los referidos pliegos.

Para que pueda expedirse la certificación aludida será necesario que el peticionario la solicite durante las horas hábiles de oficina en el Centro del cual se interese, y que al hacerlo presente además la correspondiente póliza o timbre con arreglo a la ley de este impuesto, sin cuyo requisito no podrá ser librada en modo alguno la expresada certificación.

En el caso de demora en la expedición de esta certificación, o cuando cualquier personalidad lo crea conveniente podrá requerir Notario público que dé fe de los detalles y circunstancias que hubiera de contener la certificación a que se refiere esta regla, a cuyo efecto, resguardos, pliegos de proposición presentados para la subasta y libro de registro de éstos serán exhibidos al Notario.

8.^a Llegado el día y hora señalados para la subasta, se constituirá la Mesa, dándose principio al acto por la lectura del anuncio de aquélla y del presente artículo. Terminada dicha lectura, el Presidente exhibirá al notario autorizante del acto todos los pliegos presentados, en unión de sus resguardos de depósito provisional, acompañados de certificación expedida por el funcionario a que se refiere el último párrafo de la regla 4.^a, y visada por aquél o aquellos bajo cuya custodia hayan sido conservados, comprensiva de los pliegos presentados y resguardos que les acompañen, fecha de la presentación y número asignado a cada uno, así como del nombre de los licitadores y de cuantos datos y circunstancias consten en el asiento para la debida identificación de cada pliego.

A seguida el Presidente invitará a los concurrentes al acto a que efectúen, si lo desean, el oportuno recuento y reconocimiento de los pliegos, compulsándolos en su caso con lo que resulte de los respectivos asientos del libro de registro de los mismos, consignándose en el acta las protestas u observaciones que se formulen y lo acordado respecto a las mismas por el Presidente, o que, efectuado el expresado requerimiento, no se formuló protesta ni observación alguna.

Hecho el anterior requerimiento, y contestadas y resueltas en su caso las dudas y protestas que se formulen, el Presidente manifestará a continuación que se va a proceder a la apertura de los pliegos, declarando que, una vez abierto el primero, no se admitirá protesta ni observación de ningún género

ni se dará explicación alguna que interrumpa el acto.

Llegado este caso, el referido Presidente procederá a la apertura, por orden correlativo de numeración, de los pliegos presentados, dando lectura en alta voz a la proposición en ellos contenida.

9.^a Terminada la lectura de cada proposición, el Presidente declarará desechadas las que no se ajusten al modelo, siempre que las diferencias puedan producir, a su juicio, duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio o sobre el compromiso que contraiga, sin que en el caso de existir esa duda deba admitirse la proposición, aunque el licitador manifieste que está conforme con que se extienda redactada con estricta sujeción al modelo.

10. Verificada la lectura de todos los pliegos presentados, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas, pero haciendo constar, si la subasta fuese doble y simultánea, que la referida adjudicación provisional la efectúa sin perjuicio del resultado que ofrezca la doble subasta que simultáneamente se verifica.

11. La undécima del art. 17.

12. Hecha la adjudicación provisional, el rematante exhibirá su cédula personal al Notario o Secretario autorizante del acto, y se unirán al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas, incluso las que hubiesen sido desechadas, sin más excepción que las correspondientes a los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones, los cuales, por sí o por medio de sus representantes, podrán recogerlas en el acto, con los resguardos de depósito correspondientes, entendiéndose que renuncian con esto a todo derecho a la adjudicación definitiva del remate.

No obstante, el Presidente podrá entregar al Notario autorizante del acto para su custodia el resguardo o resguardos de depósito provisional de que se haya hecho mérito, los cuales no podrán ser devueltos por dicho Notario a los interesados sin orden previa de la Dirección general de Administración, si la subasta fuese la celebrada ante dicho Centro directivo, o del Presidente de la Corporación provincial o municipal, según sea una u otra ante quien se haya celebrado la subasta de referencia.

13. La décimotercera del art. 17.

14. La décimocuarta del mismo artículo 17.

15. Si en el mismo caso de doble y simultánea subasta resultasen igualmente ventajosas las proposiciones de los dos rematantes provinciales, tendrá derecho de preferencia el autor de la proposición presentada ante las autoridades a que se refiere el art. 6.^o. En su consecuencia, la Corporación contratante, al tener conocimiento del resultado de la subasta celebrada ante la Dirección general de Administración por el testimonio notarial o acta administrativa a que se refiere la regla anterior, procederá a hacer desde luego la adjudicación provisional.

10.^a La fianza provisional para tomar parte en esta subasta importa

trece mil quinientas cuarenta y cinco pesetas.

11.^a Los pliegos para tomar parte en la licitación y los depósitos provisionales, se admitirán durante las horas de diez a una y de diez a doce en el Negociado de subastas y en la Depositaria de fondos provinciales, respectivamente, hasta el anterior de la subasta, todos los días hábiles.

12.^a Luego que recaiga en el remate la aprobación definitiva, y antes del otorgamiento de la escritura, se requerirá inmediatamente al rematante para que, dentro del término de diez días, presente el documento que acredite haber constituido en la Caja general de Depósitos o en la de esta Corporación, el 10 por 100 del total importe de un año del contrato en concepto de fianza definitiva, en la forma expresada para la provisional, debiendo, caso de constituirlo en títulos de la Deuda del Estado, reponer el depósito si la baja de los valores llegase a un 5 por 100 durante el tiempo de su contrato.

13.^a El depósito o fianza a que se refiere la anterior condición, así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

14.^a Podrán concurrir a esta subasta los interesados por sí o representados por otra persona, con el poder correspondiente para ello, declarado bastante a costa del licitador por el Letrado de esta Corporación D. Ricardo de Guillerna.

15.^a No se admitirán proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

16.^a El contrato ha de ser a riesgo y ventura, sin que tenga derecho el contratista a reclamar aumento de precio ni indemnización por ningún motivo, renunciando todo fuero y privilegio para hacerlo por más vía que la contenciosa.

17.^a Dentro de los quince días siguientes al en que se le comunique la aprobación definitiva del remate, deberá otorgar el contratista la correspondiente escritura.

18.^a Si el rematante no prestase la fianza definitiva en cualquiera de las formas en que sea admisible, o no corriese al otorgamiento de la escritura y formalización del contrato, o no llenase las condiciones que sean precisas para ello dentro de los plazos señalados y de una prórroga que sólo podrá concederse por causa justificada, y que en ningún caso excederá de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato a perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta declaración serán:

Primero. El pago de todos los gastos que hubiese ocasionado la subasta.

Segundo. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones que el primero, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y el segundo, si éste fuere menos beneficioso para la Corporación.

Tercero. Que satisfaga también aquél todos los perjuicios que hubiere recibido la Corporación por la demora.

Cuarto. Que en el caso de no presentarse licitadores y haber de hacerse

la obra o servicio por administración, sea de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto resulte, el cual se regulará y fijará en expediente en que aquél sea oído.

Estas responsabilidades se harán efectivas, en primer lugar, de la fianza provisional o de la definitiva que tuviese prestada el rematante, que le será al efecto retenida, y si no fuese suficiente, de los demás bienes del mismo, administrativamente y por la vía de apremio.

Si hecha la liquidación de aquellas responsabilidades excediese de su importe la fianza, le será devuelto el exceso.

19.^a Las faltas que cometan los contratistas en el cumplimiento del contrato, serán castigadas: 1.^o Apercibimiento; 2.^o Multa de cinco a mil pesetas; 3.^o Multa de ciento a dos mil pesetas, y después la rescisión; entendiéndose que no se trata de una gradación de penas, sino que se aplicarán conforme a la gravedad de la falta, apreciada discrecionalmente por la Corporación, y que después de la imposición de la segunda multa, la Diputación podrá rescindir si lo estima oportuno o imponer nueva multa dentro de esta segunda escala de ciento a dos mil pesetas. La rescisión tendrá lugar en la forma que la condición 18.^a determina.

20.^a Queda prohibido en absoluto toda cesión.

21.^a Serán de cuenta del contratista todos los gastos del remate, escritura, copias, papel, inserción de anuncios en los periódicos oficiales, derechos reales, contribución industrial y todos los demás impuestos establecidos o que se establecieren en lo sucesivo aplicables a este contrato.

22.^a Transcurrido el plazo que señala el art. 29 del Real decreto e instrucción de 24 de Enero de 1905, no se presentó reclamación.

Madrid, 5 de Septiembre de 1917.

El Oficial de Negociado,
F. Esteban Díez.

Modelo de proposición.

D. N. N., que habita en..., calle de..., núm..., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, sacando a pública subasta la Diputación provincial de Madrid el suministro de carne de vaca y carnero, que se calcula necesario hasta 31 de Diciembre de 1918 para el consumo en el Hospital Provincial, se compromete a suministrar dicho artículo con estricta sujeción al pliego de condiciones y precio de... (expresado en letra) el kilogramo.

(Fecha y firma del proponente).

Conforme:

El Vicepresidente,
C. Merino.

El Secretario,
S. Viñals.
(E.—406.)

Ayuntamientos

DE MADRID

SECRETARÍA

Celebrada y declarada desierta por falta de licitadores la anterior subasta anunciada para contratar el suministro de paja y cebada con destino al ganado

del servicio de Limpiezas, durante el año mil novecientos dieciocho, el excelentísimo señor Alcalde, por su decreto de veinte del corriente, se ha servido disponer se anuncie nueva licitación bajo las mismas condiciones que figuran insertas en la «Gaceta de Madrid» y BOLETÍN OFICIAL de la provincia los días diecinueve y veintidós de Agosto, respectivamente.

Los correspondientes pliegos se hallan de manifiesto en esta Secretaría, durante las horas de diez a doce, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

En su consecuencia, se celebrará dicha nueva subasta el día treinta y uno de Octubre, a las doce, en la sala de remates de la primera Casa Consistorial, bajo la presidencia del excelentísimo señor Alcalde o de quien al efecto delegue.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, veinticinco de Septiembre de mil novecientos diecisiete.

P. A. del Sr. Secretario,
El oficial mayor,
Eduardo Vela.

(Núm. 4.047.) (E.—415.)

COLMENAR DE OREJA

Extracto de las sesiones celebradas por este Ayuntamiento durante el mes de Mayo próximo pasado, que se publica en este periódico oficial, en cumplimiento y a los efectos de lo prevenido en el art. 109 de la Ley Municipal, y caso 5.^o del art. 40 del Reglamento provisional de Secretarios.

Día 1.^o en 2.^a convocatoria.

Fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Quedó enterada la Corporación de los asuntos siguientes:

De que durante el próximo pasado mes de Abril se habían recaudado por el impuesto de consumos 2.602 pesetas 70 céntimos.

Por el degüello de reses en el Matadero público 246 pesetas, 31 céntimos.

Por expedición de telegramas privados, 43 pesetas 15 céntimos.

De que se habían concedido 1.000 pesetas para el arreglo de la Iglesia parroquial.

De una circular que apareció inserta en el Boletín Oficial de la provincia, exigiendo a la Junta local de Protección a la Infancia el cumplimiento de las diferentes disposiciones sobre sus funciones protectoras, y de una comunicación referente a dicha circular, acordándose quede sobre la Mesa para estudio.

De una comunicación emanada de la Dirección del Catastro de esta provincia participando se inscribirán a nombre de este Ayuntamiento las fincas que se relacionan, que por error lo fueron a nombre de D. Gregorio Mesas.

Fueron aprobadas las cuentas siguientes:

La del maestro carpintero Felipe Sánchez por obras ejecutadas en el Matadero público, importante 34 pesetas 70 céntimos.

La de José del Moral por decorar arte del teatro municipal, importante 82 pesetas 75 céntimos.

Día 6.

No hubo sesión por no reunirse número suficiente de señores Concejales para poder tomar acuerdos, según previene el art. 104 de la ley Municipal.

Día 13.

Fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Quedó enterada la Corporación de que había sido autorizada para distribuir 8.550 pesetas de fondos del Pósito.

Así mismo, de que por el ilustrísimo señor Delegado de Hacienda se había

remitido expediente sobre liquidación de débitos al Tesoro y créditos contra el mismo de este Ayuntamiento, acordándose se acusara recibo y quedase sobre la Mesa para su estudio.

Que en el recurso dealzada interpuesto por D. Genaro G. Morillo se informe que, tratándose de un caso de interpretación del art. 24 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, y por equidad puede acerse a la pretensión del apelante.

Fué aprobado el extracto de las sesiones celebradas por el Ayuntamiento durante el mes de Abril.

Así mismo las cuentas siguientes. La de Juan F. Olivas, importante 37 pesetas 50 céntimos por acarreo de piedra para arreglo de las calles.

La de Higinio González por dos trajes uniformes para los alguaciles, importante 125 pesetas.

Por incompatibilidad del Secretario se designó al Oficial primero D. Mariano Mingo para que en unión de los mozos e interesados en reemplazos de años anteriores se personen ante la Comisión Mixta el día 16 de este mes, a cuyos sujetos se les socorrerá con 3 pesetas a cada uno.

Día 20.

Fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Se tomaron los acuerdos siguientes: Conceder la Plaza de esta villa a don José García Herrero, para que en la tarde del 7 de Junio próximo dé en la misma una corrida de toros.

Se nombró perito aforador de cereales a Timoteo Freire.

Que quede sobre la Mesa una instancia de D. Benedicto Gómez solicitando el arriendo de corredor del Pósito y que se admitan proposiciones a este fin hasta el día 24 a las diez de su mañana.

Se designó una Comisión del seno del Ayuntamiento para que estudie e informe en el expediente sobre liquidación de débitos de Tesoro y créditos contra el mismo de este Ayuntamiento.

Queden sobre la Mesa unos apuntes sobre la traída de aguas a esta población.

Fué aprobada la cuenta presentada por el peón callejero Eduardo Espinosa, importante 78 pesetas, por jornales, por extracción de piedra y machaqueo de la misma para arreglo de las calles.

Día 24. Extraordinaria.

Se adjudicó el corredor del Pósito a D. Benedicto Gómez, previa la aprobación del pliego de condiciones, de su razón.

Día 27.

No hubo sesión por no reunirse número suficiente de señores concejales para poder tomar acuerdos.

Día 29. 2.^a convocatoria.

Fué aprobada el acta de la ordinaria, que tuvo lugar el día 20, y ratificados los acuerdos de la extraordinaria del 24.

Quedó enterada la Corporación de que según lo dispuesto por la Sección facultativa de Montes, el día 3 de Junio próximo a las doce de su mañana, deberá tener lugar la subasta para el arriendo del esparto del monte «El Pinar», de este término, durante el año forestal de 1917-1918.

Se adoptaron los acuerdos siguientes: Adjudicar definitivamente a D. Benedicto Gómez el arriendo del corredor de la casa llamada Pósito.

Aprobar la cuenta de los socorros facilitados a los mozos de reemplazos anteriores, obligados a comparecer ante la Comisión mixta el 16 del actual, importante 89 pesetas.

La de los gastos producidos a la Comisión del Ayuntamiento, que los días 26 y 27 pasa a Madrid, a gestionar asuntos del servicio, importante 72 pesetas 50 céntimos.

Que se abonen 34 pesetas al oficial primero de Secretaría, por su viaje y estancia en Madrid, los días 10, 15 y 16, para resolver incidencias de quintas. Que el Ayuntamiento satisfaga la

mitad de los gastos parroquiales, con motivo de la festividad del Santísimo Corpus Christi.

Que se proceda al blanqueo de la casa-cuartel de la Guardia civil.

El precedente extracto fué aprobado por el Ayuntamiento en sesión del día de ayer, de que certifico.

Colmenar de Oreja, 4 de Junio de 1917..

El Secretario,
Angel J. y Seva.

V.^o B.^o

El Alcalde,

Biendenido Figueroa.

(Núm. 2.455.)

Junta local de Prisiones de Madrid

La Junta local de Prisiones de Madrid ha acordado contratar en pública subasta el servicio de arrastre del coche celular desde las Cárceles de esta Corte al Palacio de Justicia de la misma, con sujeción al pliego de condiciones que se inserta a continuación y que se publica, según lo dispuesto en el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, a fin de que en el término de diez días puedan presentarse las reclamaciones contra el mismo, en la inteligencia de que transcurrido dicho plazo no será admitida ninguna de las que se produzcan.

1.^a El objeto de la presente contrata es el arrastre del coche celular desde las cárceles de esta Corte al Palacio de Justicia de la misma.

2.^a La duración del contrato será de cuatro años, a contar desde el día siguiente al de la adjudicación definitiva.

3.^a Las horas de prestarse este servicio serán las mismas durante las en que se constituyan los días laborables los Tribunales de Justicia.

4.^a Servirá de base para esta subasta el precio tipo de tres mil novecientas noventa y seis pesetas.

5.^a Las rebajas que hagan los licitadores en sus proposiciones con relación al precio tipo se habrán de señalar por pesetas o céntimos exactos de peseta.

6.^a Para tomar parte en la subasta los licitadores constituirán previamente en la Caja general de Depósitos uno provisional de doscientas pesetas, que deberá ampliar el adjudicatario hasta el diez por ciento del tipo en que se haga la adjudicación.

7.^a El licitador cuya proposición fuese aceptada, destinará para el arrastre del coche un tronco de caballos de fuerza y condiciones suficientes para el objeto a que se destinan, de buena presentación y sin defectos. Cuando el ganado no reúna esas condiciones o su aspecto no sea bueno podrá el señor Presidente disponer su sustitución, que deberá tener lugar sin ulterior apelación dentro de los ocho días siguientes al en que se notifique la resolución al adjudicatario. Este destinará asimismo para dicho servicio las guarniciones o atalajes correspondientes, que deberá adquirir nuevas al empezar el servicio y tener siempre en perfecto estado.

Destinará asimismo por su cuenta, para el servicio del coche, un cochero de confianza, de buena conducta y con la aptitud necesaria para dirigir aquél.

8.^a Estará asimismo a cargo del ad-

udicario, la guarda limpieza y cuidado del coche y serán de su cuenta las recomposiciones de aquellas roturas que no sean originadas por el uso constante y ordinario del servicio a que está destinado.

Al comenzar el servicio dispondrá por su cuenta el pintado y barnizado del carruaje.

9.ª Avisará con la debida anticipación a la Junta cualquier descomposición que notase en el carruaje y que pudiera ser causa de imposibilidad para llenar cumplidamente el servicio.

10.ª La licencia del Ayuntamiento para transitar por la población y cualquier otro arbitrio o impuesto que sobre carruajes o caballerizas pueda establecerse o esté en vigor, serán de cuenta del contratista.

11.ª El pago de la cantidad en que se adjudique el servicio, se hará por la Junta, por meses vencidos, previa presentación de la correspondiente factura por triplicado.

12.ª El conductor del coche tendrá el deber moral de prestar una exquisita vigilancia para que ninguna persona extraña se acerque ni entre en aquél. Usará uniforme compuesto de pantalón azul oscuro con vivos encarnados, chaleco y americana del mismo color con botones dorados lisos, gorra de plato y botas negras de becerro.

13.ª La falta de cumplimiento por el contratista de cualquiera de las condiciones de este pliego, será corregida por el Sr. Presidente de esta Junta con multa de cincuenta a doscientas cincuenta pesetas y en su caso con la rescisión del contrato con pérdida de la fianza sin perjuicio de las demás responsabilidades a que hubiere lugar.

14.ª Si el rematante no presta la fianza definitiva o no concurriese al otorgamiento del contrato dentro de los diez días siguientes al en que se le comunique la adjudicación definitiva se tendrá por rescindido el contrato a perjuicio de aquel con los efectos que determina el artículo 24 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

15.ª El contrato se formalizará mediante entrega de copia certificada del presente pliego al adjudicatario.

16.ª La Junta podrá rescindir este contrato cuando lo estime conveniente a los intereses que representa.

17.ª Este contrato se celebra a riesgo y ventura, y por consecuencia no tendrá derecho en ningún caso el contratista a solicitar aumento de precio.

18.ª Los gastos que ocasione la celebración de la subasta, la inserción de anuncios en los periódicos oficiales serán de cuenta del contratista, así como también las contribuciones, impuestos y gravámenes a que este contrato esté sujeto.

19. El contratista renuncia todo fuero o privilegio para reclamar por otra vía que no sea la contenciosa a cuyo fin se somete a los Tribunales de esta Corte.

20. Las proposiciones se ajustarán en un todo al modelo inserto al final de este pliego, y deberán formularse en papel sellado de una peseta, dirigidas al Sr. Presidente de la Junta local de Prisiones de Madrid y en pliego cerrado que contenga además la cédula personal del interesado y el resguar-

do del depósito previo para tomar parte en la subasta.

21.ª Esta se celebrará en el local, día y hora que determinen los anuncios, bajo la presidencia del Presidente de esta Junta y con asistencia de dos Vocales de la misma y el Secretario o Vicesecretario de ella.

22.ª Durante media hora se presentarán las proposiciones, y terminado el plazo, previa lectura de este pliego y de los anuncios, se abrirán aquéllos por orden de presentación, haciéndose la adjudicación provisional del remate a favor de la proposición más ventajosa entre las que resulten admisibles. Si hubiere dos o más proposiciones con tipo igual se hará la adjudicación a la que corresponda el pliego que tenga el número más bajo.

23.ª Todos los casos no previstos en este pliego se resolverán con arreglo a la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Modelo de proposición.

Don N. N., mayor de edad, vecino de ... con domicilio en ..., enterado del anuncio y pliego de condiciones redactado por la Junta local de Prisiones de Madrid para la subasta del servicio de arrastre del coche celular, conforme en todo con las referidas condiciones, me comprometo a prestar el servicio por el precio anual de ... pesetas ... céntimos. (Fecha y firma del proponente.)

Madrid, 29 de Septiembre de 1917. El Presidente, José M.ª de Ortega Morejón. (E.—418).

Agencia ejecutiva.

D. Heliodoro Báñez Sanz, agente ejecutivo municipal de la 5.ª zona de esta corte.

Hago saber: Que por la Alcaldía presidencia, y referente a los deudores por los conceptos de inquilinato, solares, patentes de cédulas, carruajes de lujo, pasos de carruajes, anuncios, casinos y círculos, correspondientes al tercer trimestre y resultados, cuyas relaciones obran en esta Oficina a disposición del público, se ha dictado la siguiente:

Providencia.—Mediante no haber satisfecho sus cuentas los contribuyentes expresados en la precedente relación, dentro del plazo hábil que se les señaló en los anuncios de cobranza, que se insertaron en los diarios oficiales de esta capital, con la debida anticipación, antes de abrirse el pago de dicho arbitrio, correspondiente al tercer trimestre y resultados, quedan incurso en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas, que marca el art. 47 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900; en la inteligencia de que, si en el término de cinco días no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se expedirá el apremio de segundo grado.

Y hago entender al agente ejecutivo D. Heliodoro Báñez, la precisa obligación que tiene de consignar en los recibos talonarios el importe del recargo que cada deudor satisfaga.

Lo que se hace público para que llegue a conocimiento de los interesados; advirtiéndoles también que esta misma providencia ha sido dictada en el expediente individual que se sigue contra

D. Leocicio Delgado Barreto, empresario que fué del Cine Park, por el concepto de recargo municipal del timbre del Estado, en las funciones, del 1 al 9 de Julio último y multa que le ha sido impuesta.

Madrid, 3 de Octubre de 1917. El agente, Heliodoro Báñez. (A.—489.)

Providencias judiciales

Juzgados de 1.ª instancia

CENTRO

Jiménez Yago, Angela; natural de Torrejón de Ardoz (Madrid); de estado soltera, profesión, sirvienta, de 23 años; hija de Isaac y Benita; domiciliada últimamente en la calle de Embajadores, núm. 125; procesada por expención de moneda falsa, bajo el número 584-916, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito del Centro, Secretaría de D. Joaquín Ferrer para ser reducida a prisión en la Cárcel de Mujeres de esta corte.

Madrid 24 de Agosto de 1917. El Secretario, José Medina. (B.—2.466.)

UNIVERSIDAD

Ricardo Pérez Sancho, hijo de Vicente y Emilia, natural de Madrid, de estado casado, profesión, periodista; de 36 años; cuyas señas personales son: estatura regular, ojos negros, pelo negro, nariz pequeña y color del rostro bueno; domiciliado últimamente en la calle de Argensola, núm. 15, segundo derecha; procesado por delito de imprenta, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Universidad, Secretaría de D. Esteban Unzueta.

Madrid, 24 de Agosto de 1917. El Secretario, José Manuel Cuella. Luis de la Torre y Aguado. (B.—2.467.)

TORRIJOS

Mateos Carreras, Luis; hijo de Manuel y de María, natural de Madrid, domiciliado últimamente en dicha Corte, calle de Estanislao Figueras, número 11, bajo, letra H, soltero, de quince años de edad, fotógrafo, procesado por el delito de estafa, en causa número 54—191, cuyo paradero se ignora, comparecerá ante el Juzgado de Instrucción de Torrijos, en término de diez días, para constituirse en prisión por la causa mencionada, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio a que haya lugar, si no comparece en el término señalado.

(Núm. 3.517.) (B.—2.511.)

INCLUSA

Martínez, Miguel, (a) Miguelete, cuyas demás circunstancias se ignoran; procesado por lesiones, comparecerá en término de diez días ante el señor Juez de instrucción del distrito de la Inclusa de esta corte, con objeto de no-

tificarle el auto de procesamiento y ser reducido a prisión.

Madrid, 28 de Agosto de 1917. El Secretario, Pedro S. Coyisa. (Núm. 3.505.) (B.—2.515.)

INCLUSA

Castillo Ruiz, José; Rubio Pérez, Ricardo, y Rodríguez, Cirilo; domiciliados últimamente en la carretera de Carabanchel, 18; Mediodía Grande, 15, y Antonio López, respectivamente, comparecerán, en término de diez días, ante el señor Juez de instrucción del distrito de la Inclusa, de esta Corte, para prestar declaración en causa por lesiones; advirtiéndoles la obligación que tienen de concurrir a este llamamiento, bajo la multa de 5 a 50 pesetas.

Madrid, 30 de Agosto de 1917. El Secretario, Pedro S. Coyisa. (Núm. 3.557.) (B.—2.540.)

SIGUENZA

Muñomel López, Abraham, de dieciocho años de edad, soltero, escultor decorador, hijo de Lucio y de Asunción, natural de Valdemorillo, domiciliado últimamente en Madrid, calle del General Porlier, núm. 17, comparecerá en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Sigüenza, para que manifieste en el oportuno requerimiento si ratifica o no la conformidad de su representación con todas y cada una de las conclusiones del Ministerio Fiscal, y está conforme en sufrir la pena que solicita se le imponga en la causa seguida sobre estafa por viajar en el tren sin billete, bajo apercibimiento, que de no comparecer, será declarado rebelde y le pasará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Sigüenza, 30 de Agosto de 1917. Napoleón Ruiz Falcó. (Núm. 3.540.) (B.—2.543.)

MADRIDEJOS

Juzgado de instrucción de Madridejos. Villena López, José; mayor de edad, vecino de Madrid, domiciliado en la calle Mayor, núm. 89, piso tercero, de donde se ha ausentado, ignorándose su regreso; comparecerá en el término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Madridejos, a prestar declaración en sumario que se instruye con el número 13 del corriente año, sobre insultos y amenazas, con apercibimiento de que, de no verificarlo, le pasará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Madridejos, 6 de Septiembre de 1917. El Juez de instrucción interino, Federico Serrano. (Núm. 3.651.) (B.—2.604.)

RECTIFICACION

En el anuncio publicado en este BOLETÍN, del Banco Industrial Comercial Español, aparece con la firma del presidente E. Nández, debiendo decir E. Richard; queda subsanado el error.

Tip. Giralda.—Plaza de Carlos Cambrero, 5.—Madrid